

Resolución de la Defensoría del Pueblo



RESOLUCIÓN No. DAP-001-2004

Dentro del trámite de investigación signado con el número 9067-DAP-2003, hay lo que sigue:

DEFENSORÍA ADJUNTA PRIMERA.- Quito a 15 de diciembre de 2003.- Las 15h30.- Con fecha 14 de octubre de 2002, remite el oficio 254/202 DDPS mediante el cual se hace conocer de la queja presentada por el ciudadano Víctor Mestanza en la que denuncia que es agricultor afincado en la zona de Puerto Mestanza, Parroquia General Farfán, cercana al Río San Miguel, frontera con Colombia y que viene siendo afectado por la fumigación que se realiza dentro del Plan Colombia. Que en las últimas fumigaciones realizadas, las avionetas sobrevolaron su propiedad con lo que se están muriendo los montes, el orito y la caña, hechos que provocan la destrucción del medio ambiente.- Recibida que fuera esta queja, el señor Defensor del Pueblo, mediante trámite defensorial No. 9067 dispone que el Adjunto Primero, realice el trámite de investigación.- El Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, en observancia de los Arts. 2 b), 8 g) y 13 de la Ley Orgánica del Pueblo dispuso el inicio del proceso investigativo para lo cual, se realizaron los actos que constan del proceso, los que conducen al estado de resolver sobre el asunto que es materia de esta queja.- El Adjunto Primero CONSIDERA:

1) Que la denuncia ha sido presentada según lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Quejas, esto es, en legal y debida forma, por lo que se declara la validez del presente trámite investigativo.-

2) A través de la información recabada, la misma que es ratificada por innumerables reportajes de la prensa, informes y pronunciamiento de expertos, se estableció que la población de la zona fronteriza, como consecuencia de las fumigaciones, está expuesta a un mayor riesgo de padecer enfermedades como cáncer, mutaciones o malformaciones genéticas, así:

A) Mediante nota de prensa del Periódico Extra de martes 22 de octubre de 2002, se hace relación al informe de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos que con apoyo de otras instituciones da a conocer que los análisis de sangre practicados a la población de la zona, indican que los habitantes del cordón fronterizo están expuestos a un mayor riesgo de sufrir los daños señalados en el párrafo anterior. La nota añade que al contrario de las afirmaciones sobre falta de evidencias, se afirma que las fumigaciones tienen severos impactos en los ecosistemas, medios de subsistencia y la salud. también que las autoridades colombianas no están respetando la franja de seguridad demandada por el gobierno ecuatoriano para el sobrevuelo de aviones .-

B) Con fecha 22 de agosto de 2003, la ciudadana Lina Cahuasquí, representante del Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones remite al Defensor del Pueblo Informe de la Misión de Verificación sobre los Impactos en Ecuador de las Fumigaciones realizadas en el Putumayo, dentro del Plan Colombia en cuyas conclusiones constantes a fojas 60 del proceso se manifiesta:

1. Contrariamente a las afirmaciones de falta de evidencias, podemos afirmar que las fumigaciones tienen severos impactos sobre los ecosistemas, sobre los medios de subsistencia de las poblaciones y sobre su salud, no solamente en Colombia sino también en Ecuador.
2. Los resultados encontrados en los análisis de sangre practicados, concluyen que la población del cordón fronterizo, por sus niveles de afectación cromosómica está expuesta a un mayor riesgo de padecer cáncer, mutaciones y malformaciones congénitas. Las fumigaciones pueden ser

origen de las aberraciones cromosómicas encontradas o desencadenar estas enfermedades por actuar sobre una población ya con alto riesgo. Se continuará con los estudios (sic).

3. Las fumigaciones han generado daños masivos en los cultivos, algunos de ellos con apoyo municipal, efectos en la salud de la población y alteraciones sociales en las comunidades que han sido afectadas. Los análisis de laboratorio demuestran presencia generalizada de Fusarium, como posible efecto secundario del Round Up Ultra en los cultivos (aconsejamos hacer análisis que descarten otra procedencia) (sic). También demuestran que los daños en Ecuador se deben a la deriva aérea de las fumigaciones.
4. Las autoridades colombianas no están respetando la franja de seguridad demandada por el gobierno ecuatoriano. No sólo se está fumigando dentro de los 10 Km. solicitados de protección, sino directamente sobre las riveras del Río San Miguel., límite norte de la frontera con Colombia.
5. Las fumigaciones están demostrando ser insuficientes en la eliminación de cultivos ilícitos y determinantes en el desplazamiento de las poblaciones.
6. Es urgente, insistir en la erradicación manual de cultivos de uso ilícito en la zona de frontera.
7. Las fumigaciones constituyen una violación a los derechos sociales, económicos y culturales de la población afectada y, espacialmente, vulneran los derechos de los pueblos indígenas amazónicos, dada su estrecha relación entre territorio y supervivencia cultural.
8. Las afectaciones observadas permiten afirmar que en las zonas visitadas, se vive una crisis alimentaria derivada de la destrucción de los cultivos de subsistencia y la cría de animales.
9. La ausencia de monitoreo de los impactos de las fumigaciones en la frontera, incide en la legitimidad del Estado y vulnera las condiciones de gobernabilidad en la zona, lo que redundaría en la vigencia del respeto a los derechos humanos”.-

3) Dentro del Segundo Informe de la Misión de Verificación participó el profesor Luis Alberto Andrango, Director Nacional de Defensa de los Pueblo Indígenas de la Defensoría del Pueblo, como delegado del Defensor del Pueblo, al respecto de la visita a las comunidades afectadas por la fumigaciones el funcionario concluye:

- “1. Hay plena conciencia en las denuncias que presentan los pobladores de los recintos y comunidades, con respecto a los impactos negativos, producidos por las fumigaciones, a las personas, animales y ambiente.
2. Con respecto a las familias, son los niños los más afectados, quienes inmediatamente de las fumigaciones de julio, agosto y septiembre de 2002, fueron atacados con: granos y sarnas en la cabeza, cuerpo y extremidades; fiebre, dolores de cabeza, decadencia y muerte; esto motivó deserción escolar, provocando como consecuencia, el retiro o cambio de algunos profesores.
3. Las madres y padres de familia, también han sido afectados, con dolores de cabeza, fiebre, hongos, problemas de respiración; incluso han fallecido.
4. Las fumigaciones han afectado en la educación, salud y economía de familias enteras, a tal punto que se encuentran desesperadas, en total crisis de pobreza y psicosis, razón por la cual, incluso algunas familias, han abandonado sus tierras porque ya no producen como antes de las fumigaciones.
5. Lo animales domésticos presentan enfermedades en la piel y del sistema respiratorio e incluso han muerto por beber agua y comer hierba contaminadas. Las vacas han parido crías deformes o muertas, lo pollitos mueren inmediatamente luego de la fumigación.
6. En lo que tiene que ver con la economía: la agricultura y ganadería de sobrevivencia, se encuentra aun más deteriorada, por cuanto las fumigaciones, afectan a sus cultivos, como: plátano,

yuca, cacao, que se pudren internamente y no permite que se desarrolle normalmente, haciendo que se convierta en basura no asimilable ni para los animales domésticos. Igualmente el maíz, queda solo en tusa y en la mayor parte se pudre antes de ser cosechados (sic).

7. El aire es contaminado, por lo que la gente tiene dolor de cabeza, fiebre, gripe, dolor de garganta, tos, tienen problemas de respiración. Han expresado que luego de la fumigación, queda un olor a químicos en el ambiente. Además, los ríos también se han contaminado, pues al carecer de agua potable o por lo menos entubada, obligadamente usan el agua de los ríos para uso doméstico y para su baño personal, provocando como es natural enfermedades internas y en la piel.
8. Se han quejado ante la Comisión, que en julio y agosto del 2002 y el 4,5 y 6 de julio del presente año, han fumigado las avionetas, volando muy bajito (30 metros de altura más o menos) con el respaldo de 2 a 3 helicópteros, produciendo ruidos espantosos que siembran terror en los pobladores especialmente niños. Además que dan vuelta en territorio ecuatoriano, invadiendo la soberanía nacional.-

4) Con fecha 26 de mayo de 2003 y respondiendo a la necesidad de respaldar con criterios científicos todos los informes recibidos al respecto del impacto de las fumigaciones, el Defensor Adjunto Primero, mediante providencia dispone la realización de una nueva inspección técnica a la zona afectada por la fumigaciones, nombrado como perito al Dr. Adolfo Maldonado, médico tropicalista especializado en este tipo de investigaciones; a fin de garantizar la realización de exámenes seriados se concede el plazo de tres meses para la presentación del informe. Mediante escrito de 26 de agosto de 2003 el Perito designado para el caso entrega una nueva copia del informe de verificación desarrollado los días 23 y 24 de julio de 2003 e informa que como actividad necesaria dentro del peritaje, se contó con el laboratorio de Genética Molecular y Citogenética Humana de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para verificar los daños genéticos sufridos por un grupo de mujeres de la zona, por lo que, en vista de los laborioso del trabajo solicitó una ampliación al plazo concedido por el espacio de dos meses más. Por considerarlo pertinente, el Adjunto Primero, mediante providencia de 29 de agosto concedió dicha prórroga.-

5) Con fecha 10 de noviembre de 2003, el Dr. Adolfo Maldonado entrega a la Defensoría del Pueblo el Informe " Daños Genéticos en la Frontera del Ecuador por las Fumigaciones del Plan Colombia", informe técnico que recoge los análisis de sangre realizados a un sector de la población de la frontera y en los que determinó una alta presencia de lesiones genéticas en las siguientes ciudadanas ecuatorianas Magali Canticruz Pascal, Victoria del Carmen Rivadeneira Ocampo, Flor Alba Muepaz, María Eugenia Garzón Valencia, Carmelina Cabrera Rodríguez, María Besabé Chamba Chamba, Gina del Carmen Carvajal Sarmiento, Benilde Pineda y Sabina Encarnación moradoras de las zonas de Palma Seca, Playera, General Farfán, Corazón Orense y Santa Marianita, el informe señala: "Objetivo de la investigación.- Verificar con una muestra representativa de población colombiana y ecuatoriana si las alteraciones genéticas detectadas en la población se deben a las fumigaciones con Gilfosato+POEA+Cosmoflux 411F. El propósito del estudio fue obtener información técnica para apoyar políticas que protejan la vida y la calidad de vida de quienes habitan en el cordón fronterizo; Hipótesis a comprobar.- Las personas que sufren de síntomas por las fumigaciones aéreas del Plan Colombia, sufren también daños en el material genético".- El procedimiento supuso la realización de encuestas y análisis de sangre a 22 mujeres que refirieron haber sufrido sintomatología derivada por las fumigaciones y a un grupo control de 25 mujeres más. El criterio de investigar sólo a mujeres fue adoptado por cuanto los agroquímicos en agricultura son usados con menos frecuencia por las mujeres que los hombres, y por tanto están menos expuestas a genotóxicos. Para los exámenes se tomó en cuenta el tiempo y lugar de residencia de las encuestadas, las mismas pertenecen a comunidades del cordón fronterizo de las provincias de Sucumbíos en Ecuador y Putumayo en Colombia a menos de 10 kilómetros de la frontera interna de Colombia y 3 kilómetros dentro de la frontera en territorio ecuatoriano. Estas comunidades han sufrido afectación por las fumigaciones y no presentan afectación por actividades petroleras.- Al respecto del tiempo de exposición se señala que todas las mujeres afectadas refieren haber estado entre una a dos semanas sufriendo las inhalaciones de las fumigaciones. Aunque los impactos directos fueron uno o dos días, las avionetas se mantenían en los alrededores durante una o dos semanas fumigando.-

Resultados de Laboratorio: Genotoxocidad.- La genotoxicidad es la facilidad para producir alteraciones en el material genético y por tanto aumenta la propensión al cáncer, a las mutaciones y alteraciones en el embrión que pueden acabar en abortos. Para medir el efecto genotóxico de una sustancia se puede utilizar la prueba cometa que es muy sensible a cambios o alteraciones de una o las dos cadenas de ADN celulares sobre los que han actuado agentes genotóxicos. En síntesis, la prueba consiste en someter unas células a un campo eléctrico. Si no hay daño celular el material genético no se altera y los núcleos celulares se mantienen circulares. La prueba demuestra que en el 100% de las mujeres estudiadas en la frontera y que estuvieron en contacto con las fumigaciones presentaron una alta incidencia de daño genético en sus células y que la afectación es similar en territorio ecuatoriano y colombiano. Las pruebas que son acompañadas por una considerable cantidad de gráficos y tablas de comprobación científica permiten concluir:

1. Que la totalidad de mujeres estudiadas que recibieron el impacto de las fumigaciones y sufrieron con síntomas de intoxicación, presentan lesiones en el 36% de sus células;
2. El daño genético en estas mujeres es de un 800% por encima del grupo control establecido por el laboratorio de Quito. Y un 500% superior a los daños encontrados en la población de similares características en la Región Amazónica, a 80 km de la zona de estudio.
- 3.- La población estudiada que recibió los impactos de las fumigaciones, había sido afectada con, al menos, una fumigación anterior 9 meses antes, por lo que no se puede determinar si las lesiones producidas son efecto del impacto recibido en las últimas fumigaciones o producto de la acumulación de fumigaciones previas.
- 4.- Sin embargo, si se puede afirmar que someter a la población a más fumigaciones puede aumentar el riesgo de daño celular y que, una vez permanente, se incrementan los casos de cáncer, mutaciones y alteraciones embrionarias que den lugar entre otras posibilidades al incremento del número de abortos en la zona”.-

6) Con fecha 19 de noviembre de 2003, el Defensor del Pueblo Subrogante remite providencia a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Ambiente, mediante la cual se pone en conocimiento de las dos carteras de Estado el informe a fin de que emitan un pronunciamiento en el plazo de ocho días, plazo cumplido únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en cuyo pronunciamiento expresa: “Que sobre el tema existe un amparo constitucional presentado por Acción Ecológica y otros el mismo que procura se tomen acciones por parte del Estado para prevenir y remediar los daños causados por la fumigaciones”. El amparo que fue concedido mediante Resolución de 22 de enero de 2003, sin embargo fue apelado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud Pública y Agricultura y Ganadería, y que, mediante resolución No. 0140-2003-RA, de 11 de julio de 2003 el Tribunal Constitucional rechaza la acción reconociendo lo acertado y oportuno de las acciones tomadas por Cancillería en el campo internacional.- Mas adelante, al respecto del informe del perito el Ministerio de Relaciones Exteriores no debe pronunciarse por lo que sugiere que el informe sea enviado al Ministerio de Salud para que sea analizado.- Finalmente se expresa que el mes de octubre pasado se ha constituido una comisión interinstitucional de carácter científico- técnica a la cual se ha remitido el informe del Dr. Maldonado y que se ha solicitado a Colombia la conformación de una comisión similar para dar una solución definitiva para las partes.-

7) La Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 2, señala que “El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible; en el Art. 3, Que es deber primordial del Estado”: 2. “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social”; 3. “Defender el patrimonio natural y cultural del país y defender el medio ambiente; en el Art. 16 establece: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución; Art. 18 En materia de derechos y garantías constitucionales serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.- El Art. 20 señala que las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrojen como consecuencia de la prestación de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos, se garantiza el derecho de repetición.- Art. 23 numeral 6 El Estado reconocerá a las personas el derecho a vivir en un

ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente”, numeral 20: “El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”; Art. 86. “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Velará porque este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”; Art. 91 “El Estado, sus delegatarios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución”.-

8) Está claro que el caso que nos ocupa sobre el cual se ha probado de forma suficiente, concurren la violación a las disposiciones Constitucionales referentes a la protección a la salud de las personas, su derecho al trabajo, a un ambiente sano y equilibrado, el derecho al desarrollo sustentable e incluso a la inviolabilidad del territorio ecuatoriano.- El bien de las personas es el objetivo supremo que el Estado y sus delegatarios están obligados a perseguir, sin embargo, en el tema de las fumigaciones en el cordón fronterizo, pese a ser un tema debatido ampliamente no se han constatado respuestas y acciones concretas y objetivas que prueben el compromiso del Estado de frenar en lo que concierne al Ecuador, esta práctica atribuible al denominado Plan Colombia y que ya ha provocado daños irreversibles en la salud de las personas afectadas. Por el contrario, se esgrime como argumento una resolución del Tribunal Constitucional que avala acciones diplomáticas que siendo ciertas, no han sido efectivas para garantizar la vigencia de los derechos conculcados. Es público y notorio que aviones de la Compañía DYNCORP, escoltados por helicópteros militares colombianos han sobrevolado espacio aéreo ecuatoriano con lo que, no se garantizó el respeto a la franja de diez kilómetros para la realización de fumigaciones y no se ha cumplido con la obligación de proteger la soberanía nacional.- Igualmente se hace referencia a la conformación de comisiones científicas que trabajarán sobre un estudio ya realizado y cuando el daño ya está comprobado. Ahí, una prueba de que el Estado no tuvo en cuenta la obligación constitucional de prevenir las consecuencias de una actividad que afectó a la salud de las personas y al ambiente, por lo que la remediación e indemnización no sólo que son una obligación sino un imperativo que tiene que ser verificado en el menor tiempo posible.-

9) Se constata también una total falta de interés por parte de las autoridades colombianas, esto es del Estado de Colombia por respetar la salud de los habitantes de las zonas de fumigación en el departamento del Putumayo y otras zonas de Colombia, al respecto, y para efectos de ampliar la investigación se ha incorporado al expediente la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B” de junio trece (13) de dos mil tres (2003) dictada por la Magistrada Dra. Ayda Vides Paba quien, en mérito del proceso por ella conocido y al respecto del efecto de los químicos que se usan en las fumigaciones falla en los siguientes términos: “...Concédase a todos las personas residentes en Colombia la protección al Derecho a la Seguridad y Salubridad Pública, en lo relacionado con la toxicidad aguda causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato y sus surfactantes y coadyuvantes, en los cultivos ilícitos, violados por las entidades demandadas..(Ministerio del Ambiente, Dirección Nacional de Estupefacientes) En lo que hace referencia a la toxicidad crónica causada por la aspersión aérea (efecto deriva) con glifosato en los cultivos ilícitos, désele aplicación al Principio de Precaución, establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.- ...a. ORDENAR a la Dirección Nacional de Estupefacientes la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, en todo el territorio nacional hasta tanto de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto por Ministerio del Medio Ambiente...”, mediante Resolución No 1065 de 2001.- c: Ordenase a la Dirección Nacional de Estupefacientes que identifique la existencia de los daños derivados de la actividad de fumigación con glifosato, más poea, más Cosmo flux, en erradicación de cultivos ilícitos, y adelante las medidas de corrección, mitigación o compensación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 017 del 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes”. Adicionalmente, se ha analizado la resolución del Defensor del Pueblo de Colombia de 12 de

febrero de 2001 la que entre otras recomendaciones señala: "... las de RECOMENDAR al Consejo Nacional de Estupefacientes que, dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la presente Resolución, se reúna y ordene la suspensión inmediata de las fumigaciones de cultivos ilícitos en el Departamento del Putumayo y en cualquier otro lugar del país..., EXHORTAR al Gobierno Nacional para que defina los procedimientos necesarios dirigidos a indemnizar, de manera inmediata, a las comunidades afectadas por las operaciones de aspersión en el Putumayo adelantadas durante los meses de diciembre y enero, ORDENAR a la Oficina de Acciones y Recursos Judiciales de la Defensoría del Pueblo que interponga las acciones judiciales que procedan para la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas del Putumayo afectadas por las fumigaciones y para el respectivo resarcimiento de perjuicios..." Como se aprecia, el principal actor de las fumigaciones, el Estado Colombiano, ha sido observado para que en cumplimiento de disposiciones constitucionales, legales reglamentarias y demás de ese país, suspenda las fumigaciones por haberse comprobado su efecto nocivo; hecho que no ha ocurrido y que por el contrario se ha ampliado al extender el efecto a la frontera norte del Ecuador.-

10) Que los hechos denunciados generan lo que en la doctrina del derecho Ambiental se denomina como daño transfronterizo, que es la lesión, daño o pérdida ambiental ocasionado a las personas o a los bienes que se encuentran en el territorio o jurisdicción de un Estado, por causa atribuible a cualquier actividad humana desarrollada total o parcialmente, en el territorio o jurisdicción de otro Estado. Para el caso, el daño o lesión es atribuible al Estado Colombiano que desarrolla su actividad de fumigación provocando afectación directa incluso con sobrevuelos en el territorio del Ecuador que han generado daños en las personas, propiedades y cosas. El daño se agrava cuando el Ecuador, es sujeto pasivo de las fumigaciones, ya que no participa en tales acciones.- El principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, establece que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción, no causen daños al ambiente de otro u otros estados y de hacerlo y el principio 22 de la misma Declaración establece la obligatoriedad de indemnizar.

EN CONSECUENCIA, vistos los antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 96 de la Constitución Política del Estado, 2 b) y 8 g) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, RESUELVE: ACOGER TOTALMENTE la queja propuesta por el ciudadano Víctor Mestanza y:

DECLARAR: Que el Estado de la República de Colombia es el responsable de los daños transfronterizos ocasionados, como ha quedado probado; en territorio, personas y ambiente de las zonas de la frontera norte del Ecuador, por tanto, de las violaciones de los derechos humanos a la salud, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, establecidos en el Artículo 23, numerales 6 y 20 de la Constitución Política del Ecuador.

EXHORTAR: Al Señor Presidente de la República del Ecuador, para que de forma urgente tome las medidas necesarias para prevenir e impedir la realización de nuevas fumigaciones que afecten a la provincia de Sucumbíos, limítrofe con el departamento de Putumayo en Colombia y otras zonas de frontera; y, de forma especial, se le solicita activar los mecanismos diplomáticos para que se establezca una franja de diez kilómetros en territorio colombiano como límite territorial para la realización de las fumigaciones, además, de efectuar el control de sobrevuelos de aeronaves fumigadoras en el espacio aéreo ecuatoriano.

EXHORTAR: Al señor Presidente de la República del Ecuador, para que disponga el inicio un proceso de cuantificación de los daños y perjuicios irrogados a la salud, trabajo y medios de subsistencia y ambientales causados a las personas afectadas por las fumigaciones en la zona fronteriza de la provincia de Sucumbíos, a través de la conformación de una comisión interdisciplinaria de la que participaría como veedor el Defensor del Pueblo, a fin de que sean indemnizadas de forma justa y proporcional al daño que han recibido.

EXHORTAR: Al Señor Presidente de la República del Ecuador para que en aplicación del derecho humano de vivir en un ambiente globalmente sano, entendido como una extensión al derecho de proteger la integridad y seguridad de las personas, active los mecanismos internacionales para que, en

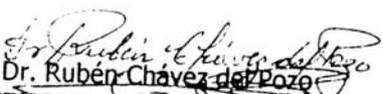
aplicación al derecho de repetición y como consecuencia del daño transfronterizo sufrido por el Ecuador, obtenga del Estado Colombiano la reparación de los daños causados a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos afectados por la fumigaciones.

DECLARAR: Que los ciudadanos ecuatorianos y en general los habitantes de las zonas contaminadas por las fumigaciones, tienen derecho a demandar por las vías judiciales o internacionales al Estado Colombiano para alegar las justas reparaciones por los daños que han sufrido tanto en su salud, como en sus bienes, cultivos, animales y ambiente.

REQUERIR: Al señor Ministro de Salud de la República del Ecuador, para que en uso de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones de regulación y vigilancia del sistema de salud, imparta instrucciones para que en los centros de salud del país, se atiendan de manera oportuna y efectiva de los daños a la salud de las afectadas Magali Canticruz Pascal, Victoria del Carmen Rivadeneira Ocampo, Flor Alba Muepaz, María Eugenia Garzón Valencia, Carmelina Cabrera Rodríguez, María Besabé Chamba Chamba, Gina del Carmen Carvajal Sarmiento, Benilde Pineda, Sabina Encarnación y en general de todos los moradores y moradoras de la zona fronteriza afectados por la fumigaciones.

RECOMENDAR: Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, integrar a la Comisión Interinstitucional Científico-Técnica a los expertos que han estudiado el efecto de las fumigaciones, a fin de que la posición de la Cancillería ecuatoriana sea fortalecida en las discusiones con su homóloga colombiana.

HACER CONOCER de la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas a fin de que estos organismos asuman conocimiento y adopten las medidas que sean necesarias y pertinentes para evitar que se continúen cometiendo esta violaciones y respalden los procesos de reclamo internacional que se inicien.- En cumplimiento de la disposición del Art. 26 del Reglamento de Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo remítase la presente resolución al Señor Defensor del Pueblo, quien a petición de parte, presentada dentro de ocho días, podrá revisarla.- **NOTIFÍQUESE** con la presente **RESOLUCIÓN** al Señor Presidente de la República del Ecuador, A los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Salud y Ambiente del Ecuador y a la Embajadora de la República de Colombia en el Ecuador.-**CÚMPLASE.**


Dr. Rubén Chávez del Pozo
DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO

(Dr. Rubén Chávez del Pozo

DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO)